



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MANIZALES  
CORREGIMIENTO MANANTIAL

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA  
PROCESO N°2022-17256

Vientres (23) de noviembre del 2023

### POR LA CUAL ORDENA SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO Y SE DICTAN ORDENES DE POLICIA

El suscrito Corregidor del Corregimiento Manantial, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, sobre todo las consagradas en los arts. 223 y 150 de la misma ley, dentro del término legal establecido, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente asunto, con base en los siguientes:

#### HECHOS Y ANTECEDENTES

La presente actuación policiva se desprende de la querrela instaurada por el señor JUAN CARLOS PALACIOS ESCOBAR identificado con CC. 18.523.017 de Dosquebradas en la cual se advierte la existencia de un comportamiento contrario a la convivencia, presuntamente desarrollado por la señora ANGELA LUCIA, según lo advertido por la querellante, tiene domicilio en la Vereda Mateguadua Casa 76.

Motivo por el cual se radica queja con el consecutivo 2022-17256 y se avoca conocimiento por medio de auto del día once (11) de agosto de 2022.

Lugar del comportamiento contrario a la convivencia: Vereda Mateguadua 77

**Solicitante:** JUAN CARLOS PALACIOS ESCOBAR  
Identificación: CC N° 18.523.017 de Dosquebradas  
Telefono: 3148455054

**Presunto infractor:** ANGELA LUCIA  
Identificación: CC N° Sin identificar  
Dirección Vereda Mateguadua Casa 76  
Teléfono: 3137950509

#### NORMA CITADA COMO FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA CONDUCTA

Según la referida queja, se señala como fundamento normativo del comportamiento del ciudadano, el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, que establece:

*Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad: Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.*

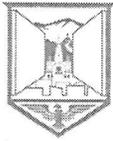
De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, a quien incurra en este comportamiento contrario a la convivencia, se le aplicara una medida correctiva consistente en Numeral 4 Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Multa General tipo 2..

#### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500  
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

MANIZALES  
+GRANDE

Página 1 de 4



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 206, Numeral 6, de la Ley 1801 de 2016, el Corregidor es competente para impartir ordenes de policía, conocer los comportamientos contrarios a la convivencia y aplicar la medida correctiva de medida correctiva consistente en Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y/o multa tipo 2, de acuerdo con los criterios normativos establecidos en los artículos 180 y 175 de la citada norma.

### ACTUACION PROCESAL

#### CITACION

Atendiendo a los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se procedió a realizar la respectiva citación a AUDIENCIA PUBLICA, fijando como fecha y hora para esta diligencia, el día Veintitrés (23) de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m.

Esta citación se realizó a través de los oficios y 376-2023 elaborado el viernes 17 de noviembre de 2023, y al querellado por medio del oficio CM 377-2023 elaborado el viernes 17 de noviembre de 2023, en los cuales se señaló de manera pertinente, los datos de identificación del solicitado, número de expediente, comportamiento, fecha y hora de la Audiencia (Se anexa al expediente la respectiva constancia de recibido).

#### AUDIENCIA PUBLICA

Siendo las 10:00 a.m. del día Veintitrés (23) de noviembre de 2023; El suscrito Corregidor del Corregimiento Manantial, procede a instalar **AUDIENCIA PUBLICA** dentro del presente asunto, con el objeto de adoptar la decisión que en derecho corresponda, con la debida observancia y garantía del debido proceso y demás garantías constitucionales.

Deja constancia el despacho que siendo las 10:00 a. m. no se ha hecho presente la señora ANGELA LUCIA ,sin identificar con C.C. presunto infractor dentro de la presente actuación procesal y por secretaria se informa que el mismo, no ha presentado justificación alguna de inasistencia ni solicitud de aplazamiento ante este despacho.

#### TRÁMITE

Siendo las 10:30:00 AM. del día Veintitrés (23) de noviembre de 2023, continua sin hacerse presente la señora , motivo por el cual esta autoridad de policía procede a dejar constancia de su inasistencia, aunado a ello, advierte que en el intervalo tiempo otorgado por este despacho no allego soporte alguno que permitiera comprobar el motivo de su inasistencia a la audiencia anterior, motivo por el cual conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223, esta autoridad procederá a resolver de fondo con las pruebas allegadas y los informe que reposan en el expediente.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo aportado y argumentado por la **Querellante** en el presente procedimiento, se percata esta autoridad del hecho que existe una posibilidad de materialización de las amenazas que se evidencian en el material probatorio aportado.

Así las cosas, sin la asistencia del convocado, este funcionario tendrá en cuenta las pruebas documentales de las cuales se dejan a disposición de las partes y se trasladaron para su conocimiento:

### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

MANIZALES  
+GRANDE

Página 2 de 4



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

- El solicitante ha manifestado que su vecina en varias ocasiones le ha generado problemas por la compra de un lote que hizo a la madre de esta señora y por ello da inicio a las amenazas : *“La mamá de la señora Angela quien se llama Doña María me vendió un lote en la vereda Mateguadua de 7 metros por 4 metros y la señora Angela que es hija de la señora María dice que como la casa me quedó muy amplia yo debía darles mar plata, y debido a esto hubo una pelea con Angela y su hijo donde me dijeron que tenía que pagar por las buenas o por las malas, y atemorizaron a mi familia a tal punto que no podíamos ni abrir la puerta, cada rato que me veía me ponían problema, y fueron a mi casa a amenazarme y Angela si ha ido a mi puesto para amenazarme.”*

Conforme a lo anterior se deja constancia de que esta autoridad agotará las etapas del art. 223, una vez pasados los tres (3) días otorgados contados a partir de la instalación de la actual audiencia, motivo por el cual se suspende la presente y en el mismo sentido, teniendo en cuenta lo observado en el expediente, se procederá a impartir orden de policía y medida de protección a favor de la querellada con el fin de cumplir con los principios de la ley 1801 del 2016, en particular la protección de la vida y el respeto a la dignidad humana, la proporcionalidad, razonabilidad y la necesidad.

Sobre la proporcionalidad y razonabilidad se tiene que es necesario adoptar medidas preventivas proporcionales y razonables atendiendo las circunstancias del caso actual y en este sentido, teniendo en cuenta que una de las finalidades de la ley 1801 del 2016 es la protección de la vida, debemos procurar por la defensa de los derechos que se vean coartados por el comportamiento de terceros, en este sentido, se hace necesario tomar las rigurosas medidas para lograr evitar un perjuicio en el presente proceso.

Se les recuerda a quienes se dirigen las ordenes, que la orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

**Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento.** Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código.

El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

Así las cosas, esta autoridad de policía, en el marco de las facultades otorgadas por el art. 150 de la ley 1801 del 2022, imparte las siguientes

**AUTO 2022-17256-001**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN ORDENES DE POLICIA**  
**ORDENES DE POLICIA**

De manera clara, precisa y concisa, con el fin de prevenir comportamientos contrarios a la convivencia, esta autoridad de policía emitirá las siguientes ordenes de policía, dictadas de manera individual así:

**PRIMERA: ORDENAR** a la señora ANGELA LUCIA lo siguiente:

- Que evite acercarse al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESCOBAR, identificado con CC 18.523.017 de Dosquebradas y los integrantes de su núcleo familiar.
- Que evite enviar mensajes físicos o con escritos similares a los aportados al expediente, insultando, denigrando o generando actuaciones que vayan en contra de la integridad física y mental del señor JUAN CARLOS PALACIOS ESCOBAR y su núcleo familiar
- Esta orden es de inmediato cumplimiento.

### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 837 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES**  
**+GRANDE**

Página **3** de **4**



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

**SEGUNDA: ORDENAR** a la Policía Metropolitana de Manizales para que, en el ejercicio de sus funciones, desarrolle todas las actuaciones que se encuentren dentro de sus posibilidades, tendientes a dar una efectiva protección de los derechos al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESCOBAR y los integrantes de su núcleo familiar evitar la comisión de conductas tipificadas en el código penal (ley 599 del 2000) o en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (ley 1801 del 2016) por parte de la señora ANGELA LUCIA.

**TERCERA: EXORTAR** al señor JUAN CARLOS PALACIOS ESCOBAR para que en caso de conocer de comportamientos que puedan afectar su integridad, vayan en contra de su seguridad y/o de las ordenes emanadas por la suscrita autoridad, ponga en conocimiento a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que procedan de acuerdo con sus facultades.

**CUARTA: POR EL MEDIO MAS EXPEDITO DEL QUE SE DISPONGA, PONER EN CONOCIMIENTO A TODAS LAS PARTES Y AUTORIDADES INTERESADAS EN ESTE PROCESO PARA QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON LO ORDENADO.**

**QUINTA:** Teniendo en cuenta lo observado en el material probatorio aportado por la querellante, se enviará copia del presente expediente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que, de considerarlo necesario, inicie las investigaciones necesarias con el fin de evitar algún perjuicio irremediable.

Una vez prestado el auto que antecede, se procede a cumplir con lo descrito anteriormente y en consideración a la inasistencia de la querellada a la presente audiencia, como se indicó anteriormente, se procede a otorgar un término de tres (3) días hábiles para que presente excusa con prueba si quiera sumaria que de razón del acontecer de un caso fortuito o fuerza mayor que le impidiera acudir al llamado del despacho para adelantar la audiencia de la que habla el art. 223 de la ley 1801 del 2016. Lo anterior, so pena de la aplicación de lo descrito en el art. 223 Parágrafo 1 de la ley 1801 del 2016, el cual reza:

"PARÁGRAFO 1. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."

Así las cosas, la presente diligencia se suspende para ser reanudada el miércoles 29 de noviembre a las 10:00:00 AM, para continuar con lo procedente,

Agotado el trámite respectivo y no siendo otro el motivo de la presente se termina y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 10:40 a.m. del veintitres (23) de noviembre de 2022

  
JUAN CARLOS PALACIOS ESCOBAR  
CC 18.523.017

  
JHONATAN E. RUIZ CASTAÑO  
Corregidor  
Corregimiento el Manantial

### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500  
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**

Página 4 de 4



Alcaldía de Manizales

## INSPECCIÓN DE POLICÍA CORREGIMIENTO MANANTIAL

CM 377-2023

Manizales, viernes 17 de noviembre de 2023

Señora:

**ANGELA LUCIA**

VEREDA MATA DE GUADUA CASA 76

MANIZALES

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA QUEJA No. 2022-17256

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, de manera atenta me permito solicitarle comparecer a este Despacho el día **Jueves 23 de noviembre de 2023 a las 10:00 AM**, con el fin de asistir a audiencia pública que permita dar solución a queja relacionada con el comportamiento contrario a la convivencia, Artículo 27 NUMERAL 1, Artículo 27 NUMERAL 3, Artículo 27 NUMERAL 4, de la LEY 1801 DE 2016, momento en el cual podrá ejercer su derecho de defensa por sí mismo o a través de Apoderado.

De no comparecer a la audiencia se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

**Parágrafo 1° : Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.**

Las instalaciones de la CORREGIMIENTO MANANTIAL están ubicadas en la VEREDA ALTO BONITO SUB-ESTACIÓN DE POLICIA, teléfono 3218003415.

Favor traer para el día de la audiencia la presente citación y su documento de identidad.

Cordial saludo,



**JHONATAN E. RUIZ CASTAÑO**

Corregidor

Corregimiento el Manantial

**MANIZALES AVANZA**  
**¡No te quedes atrás!**



Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales

Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



Alcaldía de Manizales

## INSPECCIÓN DE POLICÍA CORREGIMIENTO MANANTIAL

CM 376-2023

Manizales, jueves 23 de noviembre de 2023

Señor:

**JUAN CARLOS PALACIOS ESCOBAR**  
VEREDA MATA DE GUADUA CASA 77  
MANIZALES

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA QUEJA No. **2022-17256**

Por medio de la presente me permito informarle que se hace necesario su comparecencia a las instalaciones de la **COFREGIMIENTO MANANTIAL DE MANIZALES**, ubicada en la Vereda Alto Bonito Subestación de Policía, teléfono 3218003415, el día **Jueves 23 de noviembre de 2023 a las 10:00 AM.**

Lo anterior con el fin de atender diligencia programada por el despacho que permita dar solución a queja relacionada con el comportamiento contraria a la convivencia, Artículo 27 NUMERAL 1, de la LEY 1801 DE 2016.

FAVOR TRAER PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA LA PRESENTE CITACIÓN Y SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACION.

Atentamente,



**JHONATAN E. RUIZ CASTAÑO**

Corregidor

Corregimiento el Manantial

Nota: Si tiene pruebas para hacer valer en el proceso, deberá traerlas el día de la audiencia, en físico: CD, fotos, impresiones, etc.



Alcaldía de Manizales

**MANIZALES AVANZA**  
**¡No te quedes atrás!**

Edificio Alcaldía de Manizales  
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)